

## **Informe Financiero**

### **Proyecto de Ley que Modifica la Ley de Transparencia de la Función Pública**

**Mensaje N° 108-366**

#### **I. Antecedentes del Proyecto de Ley**

El presente proyecto de ley contiene perfeccionamientos a la Ley n°20.285 de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado. Las modificaciones contenidas en él, nacen producto de los 10 años de experiencia de aplicación de la ley mencionada y de la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia y los Tribunales de Justicia.

#### **II. Descripción del contenido del Proyecto de Ley**

##### **1. Extensión del ámbito de aplicación de la ley n°20.285 a otros sujetos.**

Extiende el ámbito de aplicación de la ley n°20.285 a las corporaciones y asociaciones municipales.

Asimismo, el Congreso Nacional, el Tribunal Constitucional, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, el Banco Central, el Servicio Electoral, el Tribunal Calificador de Elecciones y la Corporación Administrativa del Poder Judicial se someterán a la aplicación de la ley n°20.285, creándose Direcciones de Transparencia en cada uno de ellos. Estas Direcciones estarán integradas por 3 directores, dos de los cuales serán designados por la Comisión de Transparencia del Estado de Chile, previo concurso público, y el restante por el presidente o jefe superior del órgano que corresponda, en base a una nómina que elaborará el Consejo de Alta Dirección Pública, previo concurso público. Estos directores podrán percibir una dieta de 15 unidades de fomento por cada sesión a la que asistan, con un tope mensual de 30 unidades de fomento.

##### **2. Nuevas obligaciones de transparencia activa para los sujetos obligados por la ley n°20.285.**

Se consagrará legalmente la obligación de publicar la remuneración que le corresponda a cada funcionario o persona contratada conforme al Código del Trabajo.

Se introduce el deber de publicar un listado que señale las materias respecto de las cuales versaron las solicitudes de acceso a la información pública realizadas durante el año anterior, individualizando el acto administrativo que accedió a su entrega.

##### **3. Introducción de nuevas obligaciones de transparencia fiscal.**

Los sujetos obligados, deberán mantener a disposición permanente del público, antecedentes actualizados relativos a supuestos y previsiones económicas.

#### **4. Mejora de mecanismos y procedimientos del derecho a acceso a la información pública.**

Se introducen mejoras a los plazos relativos a la derivación y respuesta de las solicitudes de acceso a la información pública.

También se regulan aquellos eventos en que la información requerida contenga datos personales, y el solicitante declare y comprobare ser su titular, permitiendo su entrega a través de medios electrónicos de la forma que establezca un reglamento dictado por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Se modifican aspectos del derecho de oposición de terceros, de los actos o documentos calificados secretos y del proceso de reclamo o amparo ante el Consejo para la Transparencia.

#### **5. Modernización del Consejo para la Transparencia.**

Se consagra legalmente la obligación del Consejo para la Transparencia de realizar una cuenta pública participativa a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, ejecución presupuestaria y cualquier otra información que considere relevante, correspondiente al año anterior. Además, se le exige establecer un consejo de la sociedad civil.

Ambas medidas van en conformidad a la ley n°20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.

#### **6. Robustecimiento de las infracciones y sanciones**

Se sancionará a la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio del Estado requerido, que hubiere denegado infundadamente el acceso a la información, será sancionado con censura o multa de hasta 50% de su remuneración. Se tendrá presente para la aplicación de la multa o sanción la intencionalidad, grado de participación y la conducta anterior.

Si persiste en dicha actitud, una vez notificado de la resolución que ordena la entrega de la información, habiendo sido aplicada la censura o la multa, el Consejo para la Transparencia apercibirá al infractor a que cumpla lo ordenado dentro del plazo de 10 días hábiles. Si no cumple lo decretado una vez notificado, se considerará una falta al principio de probidad administrativa.

La autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio del Estado que no dé cumplimiento a las normas de transparencia activa, será sancionada con censura o multa de hasta 50% de su remuneración, según corresponda. Se tendrá presente para la aplicación de la multa o sanción la intencionalidad, grado de participación y la conducta anterior.

#### **7. Creación de la Comisión de Transparencia del Estado.**

Se crea la Comisión de Transparencia del Estado, que determinará los lineamientos generales del desarrollo, funcionamiento e implementación del Portal de Transparencia del Estado y velar por la correcta y adecuada implementación y aplicación de los lineamientos del presente proyecto de ley.

Estará integrada por el Ministro Secretario General de la Presidencia, en representación del Presidente de la República, quien la presidirá; el Presidente del Senado; el Presidente de la Cámara de Diputados; el Presidente de la Corte Suprema; el Fiscal Nacional del Ministerio Público; el Presidente del Tribunal Constitucional; el Presidente del Consejo

Directivo del Servicio Electoral; el Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones; el Contralor General de la República; el Presidente del Banco Central; y, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, quien actuará como Secretario Ejecutivo.

Los integrantes de la Comisión no recibirán remuneración por desempeñar funciones en esta Comisión.

#### **8. Creación de un sitio electrónico denominado Portal de Transparencia del Estado.**

Este sitio electrónico corresponderá a una actualización del actual Portal de Gobierno Transparente, el cual será administrado únicamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Por otra parte, se agrega una nueva característica a este sitio web al requerir a los órganos del Estado sujetos a la ley de transparencia que interoperen con el Portal de Transparencia del Estado la información contenida en sus respectivos sitios web de transparencia activa, y sus respectivas plataformas de gestión de solicitudes. Se da un plazo de seis meses contados desde el comienzo de la operación del mencionado Portal para habilitar dicha interoperabilidad.

#### **9. Fortalecimiento institucional del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.**

Se crea la División de Integridad Pública y Transparencia en el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la cual reemplazará a las actuales Comisiones de Probidad y Transparencia y Defensora Ciudadana y Transparencia del mismo Ministerio.

Además, se incorpora dentro de las funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el diseño y entrega de lineamientos sobre el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

#### **10. Nuevas atribuciones de la Contraloría General de la República.**

La Contraloría General de la República, en el ejercicio de las facultades fiscalizadoras establecidas en su Ley Orgánica, podrá acceder a las operaciones bancarias sujetas a reserva o secreto de todos los órganos de la Administración del Estado sujetos a su control

### III. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

De acuerdo a los puntos expuestos anteriormente, el presente proyecto presenta los siguientes costos anuales, que se materializarán un año después de la publicación de la ley en el Diario Oficial:

Miles \$ 2018

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6
Concursos Públicos Comisión de Transparencia del Estado	\$ 178.534	\$ 178.534	-	-	-	\$ 178.534
Concursos Públicos Consejo de Alta Dirección Pública	\$ 178.534	-	-	\$ 178.534	-	-
Dieta Directores de Transparencia	\$ 206.561	\$ 206.561	\$ 206.561	\$ 206.561	\$ 206.561	\$ 206.561
<b>Impacto Fiscal Total</b>	<b>\$ 563.629</b>	<b>\$ 385.095</b>	<b>\$ 206.561</b>	<b>\$ 385.095</b>	<b>\$ 206.561</b>	<b>\$ 385.095</b>

Valor UF utilizado corresponde al 11-09-2018, igual a \$27.322.

La dieta de los Directores de la Transparencia incluye un pago máximo de 30 unidades de fomento mensuales para cada uno de los tres directores de **siete** de las ocho Direcciones de Transparencia que crea este proyecto de ley. En este caso, las dietas de los Directores del Banco Central no son consideradas como un mayor gasto fiscal, puesto que éste no está en la Ley de Presupuestos del Sector Público ni tiene partida en el Tesoro Público.

Los costos de los concursos públicos incluyen todos los recursos que necesarios para su realización. Además, en conformidad con lo dispuesto en el proyecto, el gasto incremental por concepto de concursos públicos corresponde a:

- a. Ocho concursos en el año 1, para efectos de la designación de **dos** de los directores de cada una de las Direcciones de Transparencia creadas a través de este proyecto de ley. Estos concursos serán realizados por la Comisión de Transparencia del Estado, con el apoyo administrativo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- b. Ocho concursos públicos en el año 1, para efectos de la designación de los directores abogados de cada una de las Direcciones de Transparencia, quienes las presidirán. Estos concursos serán realizados por el Consejo de Alta Dirección Pública.
- c. Ocho concursos públicos en el año 2, para efectos de la designación de **uno** de los directores de cada una de las Direcciones de Transparencia. Estos concursos serán realizados por la Comisión de Transparencia del Estado, con el apoyo administrativo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. A partir de ese año, los ocho concursos serán realizados cada seis años para designar un nuevo director (esto es en el año 8, 14, etc.).
- d. Ocho concursos públicos en el año 4, para efectos de la designación de los ocho directores abogados de cada una de las Direcciones de Transparencia. A partir de ese año, los ocho concursos serán realizados cada seis años para designar un nuevo director abogado que presidirá cada una de las Direcciones (esto es en el año 10, 16, etc.). Estos concursos serán realizados por el Consejo de Alta Dirección Pública.

- e. Ocho concursos públicos en el año 6, para efectos de la designación de un nuevo director en cada una de las Direcciones de Transparencia, el cual reemplazará al director no presidente que no haya sido removido de su cargo en el año 2. Estos concursos serán realizados por la Comisión de Transparencia del Estado, con el apoyo administrativo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. A partir de ese año, los ocho concursos serán realizados cada seis años para designar un nuevo director (esto es en el año 12, 18, etc.).

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará, en lo que les corresponda, con cargo a los presupuestos vigentes de las Partidas incluidas en el articulado. No obstante, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes, se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.



**Rodrigo Cerda Norambuena**  
**Director de Presupuestos**



Visación Subdirección de Presupuestos



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública

